

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002784-2025 de miércoles, 10 de diciembre de 2025

"Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales el día 10 de noviembre de 2025, realizó visita al establecimiento de comercio denominado **EDS SAN ANTONIO** de propiedad de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** identificada con el NIT 900962785-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico EPA-CT-0001709-2025, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó el día 10 de noviembre de 2025 una visita de inspección a la EDS SAN ANTONIO, identificada con el NIT 90062785-5. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS SAN ANTONIO, ubicada en la transversal 54 N° 23^a-120 barrio el Bosque, con coordenadas geográficas 10°23' 14" N, 75°30'40"W. La visita fue atendida por el señor BLAS ARRIETA, quien se desempeña como Administrador.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Localización EDS San Antonio
Fuente: Google earth

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- **4731:** Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- **4732:** Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS SAN ANTONIO presta los siguientes servicios:

- **Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel):** La EDS cuenta con tres tanques de almacenamiento subterráneo, dos de gasolina corriente con una capacidad de 97459 galones y 31429 galones y un tanque de gasolina Diesel con una capacidad de 5910 galones. Cuentan con dos islas de despacho y cuatro surtidores. Se evidencio que los tanques:
 - Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
 - Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
 - Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa.



Figura 3. Tanque de combustible subterráneo



Figura 4. Boca de llenado tanque subterráneo

GESTION DE RESIDUOS PELIGROOS-RESPEL

Al momento de la visita no se observó punto de almacenamiento RESPTEL ubicado en el área de la EDS, manifiestan que este residuo lo entregan a la empresa recolectora de aseo y/o a la empresa que realiza la limpieza de la trampa de grasa. Sin embargo, la EDS no presento registro de la cantidad generada de residuos peligrosos ni certificados de una empresa encargada de la recolección, transporte y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

disposición final de sus residuos peligrosos. Por lo tanto, no fue posible identificar la cantidad de residuos peligrosos generados por la EDS ni clasificarlos como pequeño, mediano o grande generador según lo que establece el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2.

La EDS no cuenta con el Plan Integral de Residuos convencionales y peligrosos.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La Estación de Servicio (EDS) San Antonio cuenta con una trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales para posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillado. Presentaron caracterización de sus ARnD con fecha del 30 de diciembre del 2024, realizada por SERAMBIENTE S.A.S., empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, a través de Resolución 0886 del 23 de agosto de 2024, vigente hasta el 20 de mayo del 2028. A continuación, se evidencia los resultados de laboratorio y su comparación normativa con la Resolución 0631 del 2015.

Parámetro	Unidad	Resultado	Límite Res. 0631/2015 Art.11	Cumple
Acidez	mg CaCO ₃ /L	<20,00	AyR	NA
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	95	AyR	NA
Cloruros-Cl	mg/L	17,1	250,00	Cumple
Color 436nm	1/m	436nm: <1,30	AyR	NA
Color 525nm	1/m	525nm: <0,60	AyR	NA
Color 620nm	1/m	620 nm: <0,30	AyR	NA
DBO5	mg O ₂ /L	26,0	60,00	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	65	180,00	Cumple
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	<0,40	AyR	NA
Dureza Cárlica	mg CaCO ₃ /L	31,0	AyR	NA
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	59,3	AyR	NA
<hr/>				
Fenoles	mg PhOH/L	<0,1	0,20	Cumple
Fósforo Total	mg P-PO ₄ /L	<0,05	AyR	NA
Grasas y Aceites	mg/L	<10	15,00	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	10,00	Cumple
SST	mg/L	15,0	50,00	Cumple
Sulfatos-Cl	mgSO ₄ /L	13	250,00	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	0,7	AyR	NA
<hr/>				
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos - Hap				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos - Hap	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Acenafreno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Acenafiteno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Antraceno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Benzo(A)Antraceno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Benzo(A)Pireno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Benzo(B) Fluoranteno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Benzo(G,H,I)Perileno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Benzo (K) Fluoranteno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Criseno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Dibenzo (A,H) Antraceno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Fenantreno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Fluoranteno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Fluoreno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Indenol(1,2,3-Cd) Pireno	mg/L	<0,005	AyR	NA
Hap - Pireno	mg/L	<0,005	AyR	NA
<hr/>				
Compuestos Orgánicos Volátiles - Btex				
Compuestos Orgánicos Volátiles - Btex	mg/L	<2,000	AyR	NA
Btex - Etilbenceno	mg/L	<1,000	AyR	NA
Btex - M+P-Xileno	mg/L	<1,000	AyR	NA
Btex- O-Xileno	mg/L	<2,000	AyR	NA
Btex- Tolueno	mg/L	<1,000	AyR	NA
Btex- Benceno	mg/L	<1,000	AyR	NA

Tabla 1. Comparación resultados con la Resolución 0631 de 2015- informe laboratorio SERAMBIENTE e a e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Según la documentación recibida por parte de la EDS se concluye que la Estación de Servicio cumple con todos los parámetros mencionados en la Resolución 0631 al no superar los niveles permisibles.

PLAN DE CONTINGENCIA

La estación de servicio SAN ANTONIO no presenta un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Alarms para evacuación:** La estación no cuenta con una alarma instalada en un área visible y de fácil acceso.
- **Rutas de evacuación:** la estación no cuenta con una ruta de evacuación señalizada, ni un plano de evacuación publicado en el área operativa de la estación. En visita se observó un punto de encuentro.



Figura 5. punto de encuentro

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia. Se observaron dos extintores por cada isla.



Figura 6. Extintores figura 7. Extintor satélite

CONCEPTO TÉCNICO:

Realizada la visita a la EDS SAN ANTONIO se conceptúa lo siguiente,

1. La EDS SAN ANTONIO cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. La EDS SAN ANTONIO cumple con el Decreto 1076 de 2025 artículo 2.2.3.3.4.17 referente a la caracterización de sus ARnD.
3. La EDS SAN ANTONIO cumple con la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 11. Donde se establecen los niveles permisibles de cada parámetro.
4. La EDS SAN ANTONIO debe:
 - 4.1. Instalar punto de RESPEL en área operativa lejos del lugar de expendio de combustible el cual debe ser señalizado, techado y con dique de contención para evitar la contaminación al suelo.
 - 4.2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
 - 4.3. cumplir con el Decreto 1868 de 2021 en su artículo 2.3.1.7.1.1 donde se estable la adopción del plan de contingencia frente a perdidas de contención de hidrocarburos asimismo presentar evidencias de las capacitaciones realizadas al personal de la EDS a esta entidad
 - 4.4. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.
 - 4.5. Presentar copia de los certificados de succión de las aguas residuales no domésticas (hidrocarburadas) que se retiran de la trampa de grasas cuando se realiza limpieza. Estos deberán ser expedidos por el gestor autorizado que cuente con licencia ambiental vigente, indicando claramente la fecha de succión, dirección, tipo de agua y volumen de los últimos cinco años.
 - 4.6. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, asimismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el decreto 4741 del 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.” En su artículo 10 establece las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y en su literal B y K dice;

“(…)

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

“(…)”

Que la Resolución 0839 de 2023, en su capítulo 2, reglamenta lo relacionado al Registro Único Ambiental (RUA), indicando en su artículo 7 lo siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“(…)

Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

(...)”

Que el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

Que el decreto 1868 de 2021, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República" en su artículo 2.3.1.7.1.1. indica:

“(…)

Adóptese el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, en adelante Plan Nacional de Contingencia, como un documento técnico, operativo y administrativo que establece el marco de actuación de respuesta nacional para la atención de un evento o incidente por pérdida de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, cuyo texto es parte integral del presente decreto y se incorpora como anexo.

(...)”

Que, en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a su representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** identificada con el NIT 900962785-5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN ANTONIO** ubicado en la Transversal 54 N° 23^a-120 Bosque, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** identificada con el NIT 900962785-5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN ANTONIO** ubicado en la Transversal 54 N° 23^a-120 Bosque, en la ciudad de Cartagena, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Instalar punto de RESPEL en área operativa lejos del lugar de expendio de combustible el cual debe ser señalizado, techado y con dique de contención para evitar la contaminación al suelo.
2. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.
3. Cumplir con el Decreto 1868 de 2021 en su artículo 2.3.1.7.1.1 donde se estable la adopción del plan de contingencia frente a perdidas de contención de hidrocarburos asimismo presentar evidencias de las capacitaciones realizadas al personal de la EDS a esta entidad
4. Presentar copia del informe anual del cumplimiento del plan de contingencia a EPA Cartagena.
5. Presentar copia de los certificados de succión de las aguas residuales no domésticas (hidrocarburadas) que se retiran de la trampa de grasas cuando se realiza limpieza. Estos deberán ser expedidos por el gestor autorizado que cuente con licencia ambiental vigente, indicando claramente la fecha de succión, dirección, tipo de agua y volumen de los últimos cinco años.
6. Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las obligaciones, se dispone de un término de quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001709-2025, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 28 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad **COMERCIAL AVANADE S.A.S.** identificada con el NIT 900962785-5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SAN ANTONIO** ubicado en la Transversal 54 N° 23^a-120 Bosque, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico [Radicación@petromil.com](mailto:Radicacion@petromil.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General
Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes Jefe Oficina Asesora Jurídica *Subfirma M*

AP

Proyectó: Aura Echeverría 
Revisó: María Julio